

DERECHO AMBIENTAL Y APLICATIVOS

Ignacio Valbuena G.*

Guillermo Reyes**

RESUMEN¹

El presente informe es un avance del trabajo que se viene realizando dentro del proyecto denominado Programas de Gestión y Auditoría Ambiental en el grupo de investigación Sistemas de Información y Control Organizacional –SICO– de la Facultad de Contaduría de la Universidad Externado de Colombia. El problema planteado consiste en desarrollar herramientas para contribuir a la defensa del medio ambiente y plantea retos a la Contaduría Pública como profesión y al contador público como ser humano comprometido.

El presente documento es una aproximación inicial al Derecho Ambiental y se refiere a los orígenes de instituciones ambientales, al Código de Recursos

Naturales no Renovables, a la Constitución de 1991 y a la Ley 99 de 1993, de manera especial¹.

FUNDAMENTOS

INTRODUCCIÓN

Basados en una concepción cercana a la de José V. Zapata (1997), los problemas relacionados con el deterioro del medio ambiente y posible recuperación pasan por diferentes estadios, principalmente lo ecológico (conservación), la economía (desarrollo), lo social (desarrollo humano), el desarrollo sostenible, la ética, el control y el Derecho Ambiental, conformando una red multidisciplinaria. Cada disciplina busca aportar herramientas para una posible solución respecto al deterioro del medio ambiente. Dicha

1. Presentado en octubre de 2011, aprobado en agosto de 2012.

* Contador Público, Administrador de Empresas, Maestro en Docencia, Coordinador de Práctica Empresarial. Administrador de Empresas,

** Contador Público, Maestro en Docencia, Coordinador de Investigación. Evaluación y Perspectivas del Código Nacional de Recursos Naturales de Colombia en sus 30 años de vigencia.

preocupación se comparte tanto en el ámbito internacional como en el nacional.

En el caso del Derecho Ambiental, se ha constituido para regular las relaciones entre el hombre y el medio ambiente y convertirse en herramienta para fundamentar el control y organizar las instituciones de orden ambiental. Se da como comienzo del Derecho Ambiental internacional, la Declaración de Estocolmo "...porque ofrece un primer instrumento para ejercer acciones de control administrativo y policivo de los recursos naturales, así como el surgimiento de un desarrollo del derecho ambiental internacional con instrumentos normativos coherentes, leyes marco y códigos ambientales que le confieren la titularidad del ambiente sano a todos los habitantes del planeta" (Amaya y Amaya, 2010: 29).

En el presente texto también hay referencia, dentro del Derecho Ambiental, a la normativa nacional y algunos de sus aplicativos.

En el caso colombiano, los fundamentos y desarrollo del Derecho Ambiental se ubican principalmente en las instituciones establecidas para lograr el cumplimiento, en el Código de Recursos Naturales no Renovables, en la Constitución de 1991 y en la Ley 99 de 1993.

Para efectos prácticos destacan la Ley 165 de 1994, la Resolución 619 de 1997, el Decreto 4745 de 2005, el Decreto 1299 de 2008 (reglamentación Deptos. de Gestión Ambiental), la Resolución 3957 de 2009, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 1023 de 2010.

Según María Teresa Restrepo (2005), bajo los lineamientos de la Constitución de 1886 surgió, a comienzos del siglo XX, el Departamento de Tierras Baldías y Bosques Nacionales adscrito al Ministerio de Obras. En 1938 se creó el Departamento de Tierras, Aguas e Irrigación. Estas instituciones se enfocaron más a "...propender por su explotación (de los recursos) y desarrollo bajo una visión extractivista" (ídem: 299).

En 1946 aparecieron el Instituto de Fomento Forestal y de Aprovechamiento de Aguas, y el Instituto de Fomento Eléctrico.

En 1952 se creó la División de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura. Esta división expidió la primera normatividad para proteger el recurso forestal y proteger los suelos.

En 1968 nació el Inderena a partir de la fusión de la Corporación del Valle del Magdalena y Sinú, y la División de Recursos naturales del Minagricultura. Surgió como entidad especializada en manejo ambiental, para proteger el medio ambiente, la administración y conservación de los recursos naturales renovables.

Antes del Inderena existían las corporaciones autónomas regionales –CAR–, pero "ninguna de estas cumplía funciones de vigilancia y control de los recursos naturales renovables hasta la aparición del decreto 3020 de 1968..." (ídem: 308). La descentralización administrativa ambiental se da con la creación del Inderena.

Continúa refiriéndonos María Teresa Restrepo que antes del Código de Recursos Naturales Renovables, se encuentran ejemplos de normas en:

El D 935 de 1884, decomiso de productos; el D 976 de 1907, referente a adjudicación de bosques e inspecciones cada 3 meses; el D 1381 de 1940, relativo al aprovechamiento de aguas; el D 1382 de 1940, encargos especiales a policías en cuanto a inspecciones... En todos los decretos era el Ministerio de Economía, en representación del gobierno, el encargado de aplicar multas y sanciones.

El D 2811 de 1974 expidió el Código de Recursos Naturales Renovables, fundamentado en la Ley 23 de 1973, la cual planteó que la política ambiental es función del gobierno nacional, pero puede ser delegada en los gobiernos seccionales.

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y organizó el Sistema Nacional Ambiental –SINA–; de la misma manera las Corporaciones Autónomas Regionales entraron a asumir funciones exclusivamente ambientales, orientadas al desarrollo sostenible; nacieron institutos de investigación, se crearon autoridades ambientales urbanas, se asignaron competencias ambientales a los entes territoriales, a la sociedad civil y al sector privado.

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables

“En Colombia... se expidieron normas como la Ley 23 de 1973 y el Decretoley 2811 o Código Nacional de los

Recursos Naturales renovables y de Protección al Medio Ambiente”. “Este código introdujo la noción de patrimonio público común del medio ambiente como principio rector de la política ambiental y contribuyó a la formación de un ordenamiento jurídico ambiental para el país” (Citado en Control Social Ambiental en Bogotá, D:C: 33).

Los principios del código, según el informe de la Contraloría de Bogotá de 2006, son:

– “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables...” (ídem).

– “Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables...”.

– “Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables...” (ídem).

– También reguló el código sobre el manejo de recursos como la atmósfera y el espacio aéreo nacional, las aguas, la tierra, el suelo, el subsuelo, la flora y la fauna; fuentes primarias de energía no agotables, los recursos geotérmicos, los recursos biológicos y del suelo y subsuelo del mar territorial, los recursos del paisaje, la defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales” (ídem: 34).

El código también “dispuso el manejo que debía darse a “los residuos, basuras, desechos, y desperdicios; el ruido; las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural; los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental” (ídem).

El código sentó las bases de la educación ambiental y le asignó como competencia al gobierno nacional el reglamentar la educación para “incluir cursos sobre ecología, preservación ambiental y recursos naturales renovables; fomentar el desarrollo de estudios interdisciplinarios; promover la realización de jornadas ambientales con participación de la comunidad, y de campañas de educación popular en los medios urbanos y rurales para lograr la comprensión de los problemas del ambiente, dentro del ámbito en el cual se presentan” (40, citado en ídem: 34).

Se considera en el citado informe que este código constituye un “antecedente fundamental en la normatividad colombiana, pues también aborda las bases del futuro Sistema Nacional Ambiental. De igual forma creó el sistema de parques nacionales, las organizaciones de usuarios para la protección ambiental y las licencias ambientales. Sin embargo, tal vez la limitación del código es que no se creó una instancia que asumiera el control del tema ambiental y se delegó esta responsabilidad en el gobierno nacional, lo cual en términos formales le dio un sentido etéreo a la aplicación de las normas allí dispuestas” (ídem).

De su articulado se destaca lo siguiente:

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo...

Artículo 2. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad este Código tiene por objeto:

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

2. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Artículo 9. El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes.

c) La utilización de los elementos ambientales... debe hacerse sin que lesione el interés general.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral.

La Constitución ambientalista de 1991

A la Constitución de 1991 se le llama Constitución ambientalista por la cantidad de artículos sobre temas ambientales que se pueden hallar en su texto, lo cual denota el interés del Estado por el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Algunos hallan hasta 34 artículos, dependiendo de la minucia en su búsqueda.

Aquí se parte del hallazgo de 34 artículos reseñados en el documento Control Social en Bogotá D.C. por tener artículos seleccionados en común con los autores de esta investigación, y se complementa con la visión particular de los autores.

Según el documento referido, la Constitución consagra el derecho al medio ambiente, al menos en los siguientes artículos:

Art. 2. Proteger la vida.

Art. 8. Obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Art. 11. Inviolabilidad del derecho a la vida.

Art. 44. Derechos fundamentales de los niños.

Art. 49. Atención de la salud y del saneamiento ambiental.

Art. 58. Función ecológica de la propiedad.

Art.66. Créditos agropecuarios por calamidad ambiental.

Art. 67. La educación para la protección del medio ambiente.

Art. 78. Regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios.

Art. 79. Derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales.

Art. 80. Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Art. 81. Prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares.

Art. 82. Deber de proteger los recursos culturales y naturales del país.

Art. 215. Declaratoria del estado de emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico.

Art. 226. Internacionalización de las relaciones ecológicas.

Art. 268-7. Fiscalización de los recursos naturales y del ambiente.

Art. 277-4. Defensa del ambiente como función del procurador.

Art. 282-5. El Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente.

Art. 289. Programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente.

Art. 300-2. Asambleas departamentales y medio ambiente.

Art. 301. Gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas.

Art. 310. Control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales.

Art. 313-9. Concejos municipales y patrimonio ecológico.

Art. 317 y 294. Contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales.

Art. 330-5. Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales.

Art. 331. Corporación del Río grande de la Magdalena y preservación del ambiente.

Art. 332. Dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables.

Art. 333. Limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente.

Art. 334. Intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano.

Art. 339. Política ambiental en el plan nacional de desarrollo.

Art. 340. Representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación.

Art. 366. Solución de necesidades de saneamiento ambiental.

Los artículos más relacionados son:

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 81. Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Ley 99 de 1993

La Ley 99 de 1993, bajo el contexto de la Cumbre de Río y la Constitución de 1991, “adoptó el desarrollo sostenible como uno de sus objetivos” (p. 302); de esta manera se consolidan el control y la

vigilancia del buen uso de los recursos naturales entre las funciones de estas entidades .

Esta ley, continuando con la descripción de María Teresa Restrepo, “fue un avance significativo en la normatividad nacional, pues como se dijo anteriormente, hasta ese momento tanto las competencias como encargadas por velar por el medio ambiente no estaban claramente definidas y la normatividad existente era en algunos casos contradictoria”. Se puede afirmar que los elementos más importantes de la Lley 99 son:

- Formulación de principios de la política ambiental en el país.
- Creación del Sistema Nacional Ambiental (SINA).
- Otorgamiento de las funciones de las entidades territoriales y de la planificación ambiental.
- Creación del Fondo Nacional Ambiental.
- Obligatoriedad de las licencias ambientales.
- Cuerpos de Control.
- Educación medioambiental.

El art. 31 de esta ley adoptó el concepto “autoridad ambiental”. Se destacan estas funciones:

2. Máxima autoridad ambiental en sus áreas.

3. Promover y desarrollar la participación comunitaria para programas de protección ambiental.

6. Celebrar contratos para defensa y protección del medio ambiente.

11. Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental en actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte.

12. De los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, incluido el vertimiento (ídem) de “sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos a las aguas... al aire o a los suelos”.

“Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos” (ídem: 305).

17. Imponer medidas de policía y sanciones según la ley. Hasta aquí la descripción de María Teresa Restrepo.

También dentro del articulado se destaca lo siguiente:

Título I, Artículo 1. Principios Generales Ambientales

Las políticas tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Título II, Artículo 2. Creación y Objetivos del Ministerio del Medio Ambiente.

“...como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza... a fin de asegurar el desarrollo sostenible”.

Título II, Artículo 3, Concepto de Desarrollo Sostenible

“Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar a la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlos para la satisfacción de sus propias sus necesidades”.

Título II, Artículo 4, Sistema Nacional Ambiental, SINA

“...es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley. Estará integrado por los siguientes componentes:

Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en esta Ley y en la normatividad ambiental que la desarrolle.

La normatividad específica actual que no se derogue por esta Ley y la que se desarrolle en virtud de la ley.

Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la ley.

Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.

Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente.

Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.

El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

Título II, Artículo 5, Funciones del Ministerio del Medio Ambiente

Evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que señalan en el título VIII (de las licencias ambientales) de la presente Ley.

Decreto 1299 de 2008

Este decreto, como complemento del artículo 8 de la Ley 1124 de 2007, que además establece las funciones y la forma de organización de los Departamentos de Gestión Ambiental constituye un amplio apoyo al desarrollo de la normatividad ambiental, especialmente cuando establece como objetivo en el artículo 4 velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental y lo ratifica dentro de las funciones relacionadas en el artículo 6.

Apartes importantes de este decreto se relacionan a continuación, empezando por las siguientes definiciones:

1. Departamento de Gestión Ambiental: ...el área especializada, dentro de la estructura organizacional de las empresas a nivel industrial responsable...

2. Nivel Industrial: ...las actividades económicas establecidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas - CIU...

Artículo 3.º. *Ámbito de aplicación.* ...se aplicará a todas las empresas... requieran de licencia ambiental...

Artículo 4.º. *Objeto del departamento de gestión ambiental.* ... establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial; velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental...

Artículo 5.º. *Conformación del Departamento de Gestión Ambiental.* ... podrá estar conformado por personal propio o externo... cada empresa determinará las funciones y responsabilidades de su Departamento de Gestión Ambiental...

Parágrafo 1.º. Podrán hacer parte del Departamento de Gestión Ambiental, los profesionales, tecnólogos o técnicos con formación o experiencia en el área ambiental.

Artículo 7.º. *Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental.* El representante legal... deberá informar a

las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental...

MANEJO DE APLICATIVOS AMBIENTALES ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES

INTRODUCCIÓN

El derecho ambiental en Colombia se ha fortalecido en las dos últimas décadas como fruto de acuerdos internacionales y nacionales y ha dado lugar a la creación de instituciones que lo operacionan y establecen parámetros prácticos para el manejo y explotación adecuados de los recursos naturales.

Entre las instituciones creadas por la Ley 99 de 1993 se encuentra el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, organismo que cuenta con unos aplicativos para el otorgamiento de licencias, que tienen que ver con el manejo de los recursos naturales, suelo, agua, aire, flora y fauna.

Asimismo, otras instituciones creadas para otorgar licencias, permisos, trámites, revisar y monitorear planes de manejo ambiental son las corporaciones autónomas regionales –CAR– que entran a asumir funciones exclusivamente ambientales.

En este ejercicio, se han tomado las guías ambientales de la Secretaría de Ambiente de Bogotá, por estimar que son un modelo aplicable al resto del país.

TRÁMITES ANTE EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Los trámites ambientales que se realizan ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuentan con los aplicativos que hacen que el diligenciamiento, según la solicitud a cumplir, sea claro y de fácil comprensión para el usuario.

- Solicitud de una licencia ambiental.
- Solicitud de un dictamen técnico ambiental.
- Solicitud de autorizaciones para la importación, exportación o reexportación de productos de la biodiversidad Biológica contempladas en los Apéndices Cites.
- Solicitud de autorizaciones para la importación, exportación o reexportación de productos de la biodiversidad Biológica no contempladas en los Apéndices Cites.
- Autorización a Organismos de certificación para otorgar el derecho de uso del sello ambiental colombiano.
- Solicitud de permiso para la sustracción o redelimitación de Reservas Forestales Nacionales Regionales.
- Solicitud del permiso para la sustracción o redelimitación de Reservas Forestales Nacionales Regionales.
- Solicitud de autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos (exportación y tránsito).
- Solicitud de certificación de emisiones por prueba dinámica, para la importación de ensamble de vehículos automotores.

- Solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica.
- Solicitud de contrato para acceso a los recursos genéticos.
- Solicitud de permiso para la tala de especies con veda.
- Solicitud de visto bueno para la importación de refrigerantes de uso doméstico.
- Solicitud de certificación para la exclusión de pagos por deducción de renta líquida.
- Solicitud de certificación de beneficios Tributarios (IVA- Renta).

TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Guías de trámites ante la Secretaría de Medio Ambiente

Estas guías se encuentran en la página de la Secretaría de Medio Ambiente, la cual es [www.secretariademedioambiente.gov.com], en la ventanilla de *servicio al ciudadano* se encuentra un link en la parte izquierda de *guías trámites ambientales*.

Un trámite funciona dependiendo de la diligencia ante la Secretaría, por medio de un proceso de solicitud ante la entidad y un proceso de evaluación, y de seguimiento que realiza la misma.

Dependiendo del trámite, consta de formularios de solicitud y dependiendo del proceso del trámite y la necesidad de la empresa o de la persona que lo realiza remite a otros formularios para cumplir con la documentación correcta y con el diligenciamiento de la misma.

Trámites relacionados con aguas subterráneas

- Permiso de exploración de aguas subterráneas.
- Formato de solicitud de permisos de exploración.
- Lista de chequeo de documentos para trámites.
- Permiso de concesión.
- Formato de solicitud de concesión aguas subterráneas.
- Lista de chequeo de documentos para trámites.
- Solicitud de aumento de caudal.
- Formato de modificación de la concesión de aguas subterráneas.
- Lista de chequeo de documentos para el trámite.
- Solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas.
- Formato de solicitud de prórroga.
- Lista de chequeo de documentos para el trámite.

Diligenciamiento

El marco de referencia para los permisos de exploración y el otorgamiento de concesiones sobre aguas subterráneas está, en términos generales, dado en el Decreto 1541 de 1978, Resolución 250 de 1997, Resolución 815 de 1997, entre otros.

- Permiso de exploración de aguas subterráneas

De acuerdo con el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 146, la exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a

su posterior aprovechamiento, requiere permiso.

Procedimiento

El trámite que un usuario realiza para solicitar un permiso de exploración de aguas subterráneas es el siguiente:

1. El interesado debe radicar o elevar la solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas en la ventanilla de atención al público de la SDA en donde se le hará entrega del Formato de solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas que incluye los condicionamientos técnicos para elaborar el estudio hidrogeológico.

2. El usuario diligencia el formato de solicitud de permiso de exploración y adelanta los ensayos y lo radica en la SDA a través de la ventanilla de radicación adjuntando los documentos solicitados en el formato, además del recibo de consignación de la Tesorería Distrital por concepto de los servicios de evaluación en el rubro Fondo Cuenta - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital.

3. El Grupo de Atención al Usuario recibe el estudio y se expide el auto de inicio y lo remite a la Subdirección Ambiental Sectorial para su evaluación técnica.

4. La Subdirección Ambiental Sectorial evalúa el estudio Hidrogeológico y se revisa la información existente en la SDA (base técnica de datos hidrogeológicos).

5. Visita técnica. Se realiza la visita ocular y con base en el estudio presentado

y lo observado en la visita técnica, la S.A.S., mediante un concepto técnico, sugiere otorgar el permiso de perforación o negarlo.

6. En el caso de ser viable el permiso de perforación, la Subdirección Jurídica procede a emitir el respectivo acto administrativo, el cual se constituye en una resolución que otorga el permiso de exploración y lleva adjuntas las condiciones técnicas mediante las cuales el perforador y titular del permiso tienen que entregar el informe final de perforación.

7. Copia de la resolución se remite a la Subdirección Ambiental Sectorial, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

8. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

- Etapa de perforación

Procedimiento

El usuario debe informar a la SDA con quince (15) días de anticipación el inicio de la perforación con el fin de que la Subdirección Ambiental Sectorial organice los profesionales que supervisarán la perforación.

En campo se tendrá un libro donde los funcionarios designados registrarán las observaciones desde el punto de vista ambiental, desde el arribo del

equipo de perforación y adecuación de la locación hasta el retiro del equipo y desmantelamiento del campamento (es independiente de la Interventoría ejercida por el dueño del producto).

Estos funcionarios podrán ordenar la suspensión de la perforación cuando el perforador no dé cumplimiento a la resolución que otorga el permiso de exploración.

– Permiso de concesión

De acuerdo con el Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 54, 55 y 157, el aprovechamiento del agua subterránea requiere de una concesión.

Procedimiento

Este permiso puede ser tramitado por un beneficiario de un permiso de exploración (pozo registrado) o por una persona natural o jurídica que quiere registrar y solicitar una concesión de aguas subterráneas de un pozo existente perforado sin el permiso de exploración.

Pozos registrados: son aquellos pozos perforados con resolución de Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas.

Una vez finalizada la perforación el interesado hace entrega del informe de perforación junto con la solicitud de concesión a la SDA en la ventanilla de radicación, que verifica la presentación de la totalidad de los documentos solicitados en la resolución mediante la cual se otorga el permiso de exploración, además del recibo de pago de la Tesorería Distrital en el rubro Fondo

Cuenta Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital por concepto de la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

El Grupo de Atención al Usuario recibe el estudio y se expide el auto de inicio y lo remite a la Subdirección Ambiental Sectorial.

La SDA fija con quince (15) días de anticipación a la práctica de la *visita ocular* en un lugar público de sus oficinas y de la alcaldía local un aviso en el cual se indiquen el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo en cumplimiento al artículo 56 de la Resolución 1541 de 1978.

La Subdirección Ambiental Sectorial evalúa el informe de perforación, realiza *visita ocular* y emite un concepto técnico, el cual sugiere otorgar o negar la concesión de aguas subterráneas.

En caso de ser viable la concesión, se define el caudal y régimen de bombeo que se puede autorizar sin poner en riesgo tanto la calidad como perpetuidad del recurso. El concepto técnico emitido es remitido a la Subdirección Jurídica, que se pronuncia mediante un acto administrativo el cual es notificado al solicitante de la concesión.

Si es viable la concesión, la Subdirección Jurídica se pronuncia mediante una resolución que otorga la concesión de aguas subterráneas por el término que puede ser hasta por quince (15) años. El concesionario adquiere el compromiso

de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios.

Pozo No registrados: son aquellos pozos perforados sin resolución de Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas o los pozos ubicados dentro del perímetro antiguo que no acogieron con el “armistio” de la Resolución 251 de 1997.

El solicitante debe iniciar el proceso denunciando la existencia del pozo para su registro.

El interesado debe radicar la solicitud de concesión de aguas subterráneas en la ventanilla de Radicación donde se remite el Formato de solicitud de concesión de aguas subterráneas que incluye los condicionamientos técnicos para elaborar el estudio.

El Solicitante debe informar a la SDA con quince (15) días de anticipación la ejecución de los ensayos solicitados en el formato con el fin de que la Subdirección Ambiental Sectorial disponga los profesionales que supervisarán la perforación.

Los funcionarios designados supervisarán los ensayos desde el punto de vista ambiental, y si la ejecución de los mismos no se ajusta a los procedimientos establecidos en los condicionamientos técnicos, no se aceptarán.

Durante todo el proceso de solicitud de concesión no se puede hacer uso del recurso, aunque durante el desarrollo

de la pruebas de bombeo el agua puede ser almacenada por el solicitante para posteriormente ser usada.

Una vez finalizados los estudios, el interesado hace entrega del informe junto con la solicitud de concesión a la SDA en la ventanilla de radicación que verifica la presentación de la totalidad de los documentos solicitados, además del recibo de pago de la Tesorería Distrital en el rubro Fondo Cuenta Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital por concepto de la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Se continúa con los mismos pasos que cumple un pozo registrado.

– Operación del pozo

Procedimiento

El concesionario debe cancelar los dineros por concepto del seguimiento desde Internet o si traen los valores se emite directamente el recibo en la ventanilla de atención al usuario para ser cancelado en la Tesorería Distrital en el rubro Fondo Cuenta Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital.

Seguimiento al Permiso de Concesión. El concesionario debe presentar anualmente a la SDA, información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos del pozo, así como las características fisicoquímicas del agua extraída, de conformidad con la Resolución No. 250 de 1997.

El concesionario debe presentar anualmente los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del agua del pozo, con el fin de realizar un seguimiento detallado a la calidad del agua del acuífero frente a la nueva explotación.

La SDA verifica trimestralmente la lectura del medidor y el estado ambiental y sanitario del pozo de manera aleatoria.

El concesionario debe informar trimestralmente sobre el volumen consumido cada mes; este reporte debe ser remitido de la SDA a la Subdirección Administrativa y Financiera que, con base en estos reportes, emite la cuenta de cobro anual–mensualizada para que el concesionario efectúe el pago respectivo.

El concesionario debe cancelar anualmente (mensualizado) en el mes de abril los 9 meses del año anterior y los tres meses del año presente el valor del volumen de aguas subterráneas consumido. El pago se debe efectuar en la Tesorería Distrital en el rubro Fondo Cuenta - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y enviar copia del recibo a la SDA a la Subdirección Administrativa y Financiera.

– Aumento de caudal

Procedimiento

Solicitud de aumento de caudal. Esta es una solicitud que realizan los usuarios que tienen concesión vigente de aguas subterráneas.

El interesado debe radicar la solicitud de aumento del caudal otorgado en la

concesión en la ventanilla de Radicación donde se remite el Formato de solicitud de aumento de la concesión de aguas subterráneas que incluye los condicionamientos técnicos para elaborar el estudio.

El usuario debe informar a la SDA con quince (15) días de anticipación la ejecución de los ensayos solicitados en los formatos, con el fin de que la Subdirección Ambiental Sectorial seleccione los profesionales que supervisarán los ensayos.

Los funcionarios designados supervisarán los ensayos desde el punto de vista ambiental, y si la ejecución de los mismos no se ajusta a los procedimientos establecidos en los condicionamientos técnicos no se aceptarán.

Una vez finalizados los estudios el interesado hace entrega del informe junto con la solicitud de aumento de concesión a la SDA, en la ventanilla de radicación en donde se verifica la presentación de la totalidad de los documentos solicitados en los formatos, además del recibo de pago de la Tesorería Distrital en el rubro Fondo Cuenta Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital por concepto de la evaluación de la solicitud de aumento concesión de aguas subterráneas, y se remite a la Subdirección Ambiental Sectorial.

En caso de ser viable el aumento de la concesión, se define el caudal y régimen de bombeo que se puede autorizar sin poner en riesgo tanto la calidad como permanencia de los acuíferos perforados

y objeto de la explotación. El concepto técnico emitido es remitido a la Subdirección Jurídica, que se pronuncia mediante un acto administrativo el cual es notificado al solicitante de la concesión.

Si es viable el aumento de la concesión la Subdirección Jurídica se pronuncia mediante una resolución que autoriza el aumento de la concesión de aguas subterráneas.

Solicitudes relacionadas con aguas superficiales

– Solicitud de concesión de aguas superficiales

Formato de concesión de aguas superficiales.

Lista de chequeo solicitud de concesión de aguas superficiales procedimiento 126PM04-PR45.

Diligenciamiento

Si es una persona natural o jurídica y requiere un permiso para concesión de Aguas Superficiales, por el uso de una cantidad de agua para el desarrollo de actividades productivas, el usuario debe acercarse a las direcciones territoriales o en la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional.

¿Cuáles son los requisitos y documentos que se necesitan para realizar este trámite?

1. Para Juntas de Acción Comunal, Certificado de Existencia y Represen-

tación Legal (original) o del documento que haga sus veces, con fecha de expedición no superior a tres meses y para *sociedades*, Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición no superior a tres meses.

2. Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución, de sobrantes, distribución y drenaje, inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

3. Acto entre particulares. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe por medio de apoderado.

4. Cuando es *propietario* del inmueble, Certificado de Libertad y Tradición, no superior a tres meses o cuando es *tenedor* del inmueble, prueba que lo acredite como tal y autorización del propietario; cuando es *poseedor*, prueba adecuada que lo acredite como tal.

5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con sus respectivos anexos, que puede reclamar en la Sede Central, en las Direcciones Territoriales.

6. Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.

7. Información prevista en el Capítulo IV, título III del Decreto 1541 de 1978, para concesiones con características especiales.

8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Solicitudes relacionadas con ocupación de cauce

– Solicitud de permiso de ocupación o depósito de agua

Solicitud de permiso de ocupación de cauce o depósito de agua.

Lista de chequeo Permiso de ocupación Cauce procedimiento 126PM04-PR36.

Diligenciamiento

El permiso de ocupación de cauce se tramita para entidades públicas o privadas que por la ejecución de obras de infraestructura requieren ocupar de manera temporal o permanente un cauce o depósito de agua ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad.

Para solicitar el Permiso de Ocupación de Cauce el usuario debe realizar lo siguiente:

1. Descargar y diligenciar el *Formato de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce o Depósito de Agua*.

2. Reclamar el formato de solicitud, la liquidación y si requiere orientación lo puede hacer en uno de los siguientes puntos de atención: sede principal de Secretaría Distrital de Ambiente y CADES principales.

3. Debe Ingresar al *Autoliquidador* de la Secretaría Distrital de Ambiente y seguir las instrucciones para realizar la autoliquidación del trámite.

4. Con el formulario debidamente diligenciado y firmado acudir a los puntos antes mencionados y presente los siguientes documentos:

– *Lista de chequeo*

– Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. *Certificado de Existencia y Representación Legal* o del que haga sus veces expedido con una antelación no superior a un mes previo a la fecha de presentación de la solicitud y/o cedula de ciudadanía cuando sea persona natural; cuando se actúe por medio de apoderado debe adjuntar poder debidamente otorgado.

– Anexar el proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce. Se deberán incluir los planos y/o esquemas que se consideren necesarios para la debida interpretación de la intervención.

– Plano Catastro Distrital (Escala 1:10000 o 1:25000), indicando la ubicación de las obras.

– Cuando la solicitud se presente por usuario diferente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá anexar documentos que concedan concepto favorable respecto a las obras proyectadas relacionadas con cuerpos de agua en Bogotá D.C., generado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

– Cuando el proyecto requiera el desvío del tránsito, se deberá presentar el permiso correspondiente expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Tener en cuenta:

Las obras relacionadas con cuerpos de agua en Bogotá deben contar con la aprobación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y debe ser anexado a la solicitud.

En caso de ser requerido, consultar la normatividad aplicable: *Decreto 2858 de 1981* “Por el cual se reglamenta parcialmente el Artículo 56 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y se modifica el Decreto 1541 de 1978”.

Solicitudes relacionadas con vertimientos

– Registro de vertimientos

Formulario de solicitud de registro de vertimientos.

Lista de chequeo documentación del trámite.

– Permiso de vertimientos al alcantarillado público

Formulario único nacional de solicitud de permisos de vertimientos.

Lista de chequeo documentos del trámite.

Anexo al formato.

– Permisos de vertimientos realizados al recurso hídrico y el suelo

Formulario único de solicitud de permisos de vertimientos.

Lista de chequeo documentación del trámite.

Diligenciamiento

Es la autorización que se les otorga a personas que vierten a la red de alcantarillado y/o cuerpos de residuos generados por su actividad industrial.

Para obtener el permiso de vertimientos el usuario debe realizar lo siguiente:

1. Descargar y diligenciar el *Formulario para solicitud de permiso de vertimientos*.

2. Reclamar el formulario de solicitud, la liquidación y si lo requiere orientación en uno de los siguientes puntos de atención:

– *Sede Principal Secretaria Distrital de Ambiente* y CADES principales.

3. Ingresar al *Autoliquidador* de la Secretaría Distrital de Ambiente y seguir las instrucciones para realizar la autoliquidación del trámite.

4. Con el formulario debidamente diligenciado y firmado acudir a los puntos antes mencionados y presentar los siguientes documentos:

– Lista de chequeo

– Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante, expedidos con una antelación no superior a 3 meses:

– *Sociedades: Certificado de Existencia y Representación Legal*

(Expedición no superior a 3 meses).

– *Juntas de Acción Comunal: Certificado de Existencia y Representación Legal* o del documento que cumpla la misma función.

Documentos relacionados con el o los inmueble(s) donde se generan los vertimientos:

– *Propietario del inmueble: Certificado de Tradición y Libertad del Predio*

(Expedición no superior a 3 meses).

– *Tenedor*: prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario.

– *Poseedor*: prueba adecuada que lo acredite como tal.

– *Apoderado*: poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.

– *Certificación Catastral*: expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (con fecha de expedición no superior a 3 meses) en la que conste la dirección(es) oficial del predio objeto de estudio.

– Informe Técnico de Descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto. En caso de no contar con sistema de tratamiento, informarlo. Los lineamientos técnicos para la presentación de este informe se encuentran disponibles en la *Guía del Usuario*.

– *Informe de caracterización de los vertimientos (original)*: de conformidad con los lineamientos fijados por la Secretaría Distrital de Ambiente en la *Guía del Usuario*, tanto el muestreo como el análisis de los parámetros solicitados deben ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. En el caso de que el usuario no haya iniciado actividades generadoras de vertimiento no tiene la obligación de presentar este informe.

– *Balance de Agua*: deberá tener en cuenta la cantidad de agua que entra (soportada con facturas de pago del servicio de acueducto y alcantarillado o demás fuentes de abastecimiento de agua), la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado. Este debe presentarse de conformidad con los lineamientos técnicos fijados por la Secretaría Distrital de Ambiente en la *Guía del Usuario*.

– *Planos de Redes Sanitarias y Lluvias*: presentados de conformidad con los lineamientos técnicos fijados en la *Guía del Usuario*.

– *Informe del tratamiento y disposición de los lodos o residuos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales*: en caso de que no se generen se deberá informar. Los lineamientos técnicos para la presentación de este informe se encuentran disponibles en la *Guía del Usuario*.

Para efectos del pago se debe solicitar en los puntos de atención anteriormente mencionados, un *formato para el recau-*

do de conceptos varios, con el cual se acerca a la *Tesorería Distrital*, paga y le será emitido un recibo oficial.

Anexos

Anexo 1

Guía de usuario - diligenciamiento del formulario único de registro de vertimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente (126PM04-PR72-I-A4-V1).

Anexo 2

Guía de usuario – condiciones y requisitos técnicos para el trámite de permiso de vertimientos descargados al alcantarillado público (126PM04-PR73-I-A6-V 1).

Grupo Forestal - Industria de la Madera

– Solicitud de registro de libro de operación

Formato de Registro del Libro de operaciones y/o certificación para exportación e importación.

Lista de chequeo - Registro del libro de operaciones.

Lista de chequeo - Certificación.

Toda empresa constituida como persona natural o jurídica que plante, maneje, aproveche, comercialice y/o transforme productos primarios (bloques, tablas, chapillas, piezas) o secundarios (productos elaborados en madera, como láminas, aglomerados, contrachapados,

muebles y accesorios en madera) del bosque o de la flora silvestre (semillas, resinas, látex, frutos, follajes, cortezas, bejucos) se cataloga como industria forestal y debe registrar un libro de operaciones de su actividad comercial ante la autoridad ambiental que ejerce jurisdicción en el sitio donde adelanta la actividad, en cumplimiento de los Artículos 64 al 68 del Régimen de aprovechamiento forestal (Decreto 1791/96).

Este trámite debe adelantarse independientemente que exporte o no.

Para adelantar el registro del libro de operaciones de las industrias forestales ubicadas en el casco urbano del Distrito Capital, se realiza lo siguiente:

1. Descargar y diligenciar totalmente el formato de *Solicitud de Registro del Libro de Operaciones y/o Certificación para Exportación e Importación de Flora*.

2. Reclamar el formulario de solicitud, la liquidación y, si lo requiere, solicitar orientación en uno de los siguientes puntos de atención:

Sede Principal Secretaría Distrital de Ambiente y CADES principales.

3. Ingresar al *Autoliquidador* de la Secretaría Distrital de Ambiente y seguir las instrucciones para realizar la autoliquidación del trámite.

4. Con el formulario debidamente diligenciado y firmado acudir a los puntos antes mencionados y presentar los siguientes documentos:

– Lista de chequeo

– Original del *Certificado de Existencia y Representación Legal*, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha actual o dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud. La Cámara de Comercio del solicitante debe ser de Bogotá y debe relacionar alguna actividad que especifique que la industria labora con productos de la flora, o registra actividades que puedan involucrar las actividades que ésta realiza.

– Poder debidamente otorgado ante notario, cuando se actúe mediante apoderado.

– Un libro auxiliar de inventarios y balances, con tres columnas, foliado, en pasta dura, tamaño oficio, en blanco y marcado con el nombre de la empresa.

5. En el punto de atención le será entregado el formato para el recaudo de conceptos varios.

6. Cancelar el valor respectivo en la ventanilla n.º 2. de la *Tesorería Distrital*.

Una vez efectuado el pago, reclamar el recibo oficial.

7. Para la radicación, presentar el recibo oficial, el formulario debidamente diligenciado y los documentos requeridos en él.

– Tener en cuenta:

En caso de ser requerido el usuario debe consultar la normatividad aplicable:

Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996
“Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”.

– Solicitud de verificación para exportación o importación de especímenes de flora amparada con permisos CITES o NO CITES.

Formato de verificación para exportación o importación de especímenes de flora amparada con permiso CITES o NO CITES.

Lista de chequeo - Verificación de permisos CITES y NO CITES.

Toda persona natural o jurídica que exporte o importe productos de la flora amparados con permiso CITES o NO CITES, y cuyo puerto de salida sea Bogotá, deberá solicitar la verificación y firma de dicho permiso.

Para obtener la verificación para Exportación o Importación de Flora Amparada con Permiso CITES / NO CITES, el usuario debe realizar lo siguiente:

1. Descargar y diligenciar el *Formato de Solicitud de Verificación para Exportación o Importación de Flora Amparada con permisos CITES o NO CITES*.

2. Reclamar el formato de solicitud o, si requiere orientación, acudir a uno de los siguientes puntos de atención:

Sede Principal Secretaría Distrital de Ambiente y CADES principales.

3. Ingresar al *Auto liquidador* de la Secretaría Distrital de Ambiente y se-

guir las instrucciones para realizar la autoliquidación del trámite.

4. Con el formulario debidamente diligenciado y firmado acudir a los puntos antes mencionados y presentar los siguientes documentos:

– Lista de chequeo

Copia del permiso CITES o NO CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

– Tener en cuenta:

La expedición de los permisos CITES y NO CITES se realiza ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

La Secretaría Distrital de Ambiente solo adelanta la verificación del permiso y los productos que ampara.

Para atender la solicitud de verificación de un permiso CITES, es necesario que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con antelación haya remitido el permiso a la Secretaría Distrital de Ambiente.

El solicitante debe presentar el original del permiso NO CITES en el momento de la diligencia de verificación de los productos.

El puerto de salida debe ser Bogotá.

En caso de importar productos de la flora silvestre amparados con permisos CITES, si la especie está incluida en el apéndice “I” debe presentar el permiso CITES de exportación expedido por la autoridad ambiental del país de origen y el permiso CITES de importación por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuando la especie a importar esté incluida en el apéndice “II” o “III”, debe presentar únicamente el permiso CITES de exportación con destino a Colombia, expedido por la autoridad ambiental del país de origen.

En caso de ser requerido, consultar la normatividad aplicable:

Resolución 1263 de 2006 “Por la cual se establece el procedimiento y se fija el valor para expedir los permisos a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre –CITES–, y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 584 del 26 de Junio de 2002 “Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se adoptan otras disposiciones”.

Resolución 1367 de 2000 “Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los Apéndices de la Convención CITES”.

– Salvoconductos y facturas

Formulario para la Relación de Salvoconductos y Facturas.

Instructivo para diligenciar formato.

– Movimientos del libro de operaciones

Formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones.

Instructivo para diligenciar el formato.

– Solicitud de salvoconducto para la movilización de flora y arbolado urbano

Formato de salvoconducto para la movilización de flora y arbolado urbano.

Lista de chequeo - solicitud de salvoconducto.

Diligenciamiento

Toda persona natural o jurídica que transporte especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación (bloques, tablas, chapillas, piezas), o productos de la flora silvestre (semillas, resinas, látex, frutos, follajes, cortezas, bejucos) deberá solicitar un salvoconducto de movilización.

Para obtener el Salvoconducto para la Movilización de Productos de Flora y Arbolado Urbano, el usuario debe realizar lo siguiente:

1. Descargar y diligenciar el *Formulario para Solicitud de Salvoconducto para la Movilización de Flora y Arbolado Urbano*.

2. Reclamar el formato de solicitud, la liquidación y, si requiere orientación, en uno de los siguientes puntos de atención: Sede principal Secretaría de Distrital de Ambiente y CADES principales.

3. Ingresar al *Autoliquidador* de la Secretaría Distrital de Ambiente y seguir las instrucciones para realizar la autoliquidación del trámite.

4. Con el formulario debidamente diligenciado y firmado acudir a los puntos antes mencionados y presentar los siguientes documentos:

– Lista de chequeo

– *Cuando se trate de Salvoconducto de Movilización:* Salvoconducto(s) original(s). Si ya fueron enviados los soportes a la Secretaría Distrital de Ambiente, se aclara tal novedad en observaciones y se cita el número de radicado con que fueron recibidos.

– *Cuando se trate de Salvoconducto de Movilización:* cuando los productos se originen del aprovechamiento del arbolado urbano se deberá presentar copia de la resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente. Cuando la actividad de producción de material vegetal no se lleve a cabo en la jurisdicción de la Secretaría se deberá presentar copia del permiso NO CITES o copia del permiso CITES, según corresponda. Para el caso de las industrias forestales que tienen registrada su actividad de producción de material vegetal en la Secretaría, deberán citar el número del radicado del último reporte del libro de operaciones

en donde estén consignados los saldos de los especímenes a ser movilizados.

– *Cuando se trate de Salvoconducto de Renovación:* Salvoconducto original a renovar.

– Para el caso de las industrias forestales que tienen registrada su actividad de producción de material vegetal en la Secretaría Distrital de Ambiente, se cita el número del radicado del último reporte del libro de operaciones donde estén consignados los saldos de los especímenes a ser movilizados.

5. En el punto de atención será entregado el formato para el recaudo de conceptos varios.

6. Se cancela el valor respectivo en la ventanilla n.º 2. de la *Tesorería Distrital*.

Una vez efectuado el pago, reclamar el recibo oficial.

7. Para la radicación presentar el recibo oficial, el formulario debidamente diligenciado y los documentos requeridos en él.

– Tener en cuenta:

Los productos a movilizar deben estar soportados con los documentos pertinentes.

Los productos sobre los cuales se solicita el salvoconducto deben estar ubicados dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La solicitud debe tramitarse por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha que tenga programada la movilización.

En caso de ser requerido, consultar la normatividad aplicable:

Resolución 438 de 2001 “Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica”.

Resolución 619 del 9 de julio de 2002 “Por la cual se establece el Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, se modifican las Resoluciones números 0438 y 1029 de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente, y se adoptan otras determinaciones”.

Decreto 472 del 23 de diciembre de 2003 “Por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema”.

Anexo 3

Qué es la CITES

Grupo Forestal - Silvicultura

– Permiso para el aprovechamiento forestal

Ficha de consolidación información de campo.

Ficha técnica de registro.

Formulario de recolección de información silvicultura.

– Acta de visita de auditoría.

Solicitud permiso aprovechamiento forestal.

– Formato chequeo de boquillas.

– Formato chequeo factor de calibración.

Solicitud salvoconducto movilización.

– Formato chequeo linealidad display.

Listado de especies de flora de la ciudad de Bogotá, 2008.

– Formato Inspección orificios críticos.

– Formato Inspección Tubo Pitot.

Estructura del sistema de información.

– Formato Método 25 A Hc Totales.

Solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

Anexo 5

Solicitudes relacionadas con permisos de emisiones atmosféricas

– Lineamientos plataforma de muestreo.

– Protocolo para el monitoreo de emisiones atmosféricas.

– Permiso de emisiones atmosféricas

Solicitud de permiso para emisiones atmosféricas.

Diligenciamiento

Es la autorización que se otorga para que una persona natural o jurídica pueda descargar contaminantes a la atmósfera por cinco (5) años; dentro de los límites establecidos por la normatividad ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, para la obtención del Permiso de Emisión Atmosférica.

Lista de chequeo permiso de emisiones atmosféricas.

Formato para la presentación de estudios de emisiones.

Anexo 4

Industrias, obras o actividades que requieren permiso de emisiones atmosféricas.

Para obtener el Permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas el usuario debe realizar lo siguiente:

Solicitudes relacionadas a Auditorías a muestreos isocinéticos y/o determinación de emisiones a fuentes fijas

1. Descargar y diligenciar el *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas*.

– Modelo solicitud de auditoría.

2. Reclamar el formulario de solicitud, la liquidación y, si lo requiere, orientación en uno de los siguientes puntos de atención:

Sede Principal Secretaría Distrital de Ambiente y CADES principales.

3. Ingresar al *Auto liquidador* de la Secretaría Distrital de Ambiente y seguir las instrucciones para realizar la autoliquidación del trámite.

4. Con el formulario debidamente diligenciado y firmado acudir a los puntos antes mencionados y presentar los siguientes documentos:

– *Lista de chequeo Evaluación a Permisos de Emisión para Fuentes Fijas:* documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante:

– *Sociedades: Certificado de Existencia y Representación Legal* (expedición no superior al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud).

– *Junta de Acción Comunal: Certificado de Existencia y Representación Legal* del documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente (expedición no superior a tres (3) meses).

– Poder debidamente otorgado (cuando se actúe por medio de apoderado).

– *Propietario del inmueble: Certificado de Tradición y Libertad del Predio* (expedición no superior a 3 meses).

– *Tenedor:* prueba adecuada que lo acredite como tal.

– *Poseedor:* prueba adecuada que lo acredite como tal.

Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.

– *Concepto de Uso del Suelo* del establecimiento, obra o actividad expedido por la autoridad distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten o prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.

– Descripción de las obras, procesos o actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran.

– Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.

– Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.

– Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, indicando su ubicación e información de ingeniería.

- Información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.
- Informar si utilizan controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias o ambos.
- Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción (de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1208 de 2003 del DAMA o la norma que la modifique o sustituya). Tener en cuenta el *Formato para la Presentación de Estudios de Emisiones*.

Autoliquidación por el concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en la Resolución DAMA n.º 2173 de 2003 o las norma que la modifique o adiciones el correspondiente recibo de pago.

5. En el punto de atención le será entregado el formato para el recaudo de conceptos varios.

6. Cancelar el valor respectivo en la ventanilla n.º 2. de la *Tesorería Distrital*.

Una vez efectuado el pago reclamar el recibo oficial.

7. Para la radicación presentar el recibo oficial, el formulario debidamente diligenciado y los documentos requeridos en él.

Tener en cuenta

La realización del estudio de emisiones requiere la solicitud de acompañamien-

to de la Secretaría Distrital de Ambiente (auditorías para muestreo isocinético y/o determinaciones de emisiones a fuentes fijas), el cual se debe realizar en cumplimiento al artículo 29 de la Resolución 1208 de 2003; adicionalmente se debe radicar la *solicitud de auditoría*.

De acuerdo con el modelo establecido por la entidad:

Se realiza la visita de auditoría a la toma de muestra en campo por parte de las empresas consultoras. La Secretaría Distrital de Ambiente no realiza la recolección y el análisis de las muestras; esta actividad la realizan el establecimiento solicitante y la firma consultora, la cual debe estar acreditada por parte del IDEAM. En este acompañamiento es necesario tener en cuenta los formatos y lineamientos establecidos para:

Formato Chequeo de Boquillas.

Formato Chequeo Factor de Calibración.

Formato Chequeo Linealidad Display.

Formato Inspección Orificios Críticos.

Formato Inspección Tubo Pitot.

Formato Método 25 A Hc Totales.

Lineamientos Plataforma de Muestreo.

Protocolo para el Monitoreo de Emisiones Atmosféricas.

Existen *industrias, obras o actividades* que requieren permiso de emisiones atmosféricas.

En caso de ser requerido consultar la normatividad aplicable:

Resolución 909 de 2008 “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”. A partir de la entrada en vigencia anexar el formulario RUA adicional a los documentos listados, adoptado por Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Resolución 1208 de 2003 “Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire”.

Resolución 619 de 1997 “Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas”.

La declaración denominada Informe de Estado de Emisiones (IE - 1) adoptado por la *Resolución 1351 de 1995* deberá ser allegada a la autoridad ambiental en el momento de realizar la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.

Decreto 948 de 1995; artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979 y la Ley 99 de 1993; en relación con la “prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire”.

Solicitudes relacionadas a Programa de Autorregulación Ambiental

Lista de chequeo: programa de autorregulación ambiental

Solicitudes relacionadas con Minería

Lista de chequeo: Solicitud de evaluación de planes de manejo Ambiental (PMA) y/o Planes de manejo recuperación y restauración ambiental (PMRA) en predios mineros

Términos de referencia para Plan Manejo Ambiental para proyectos, Obras o actividades Mineras dentro del perímetro Urbano de Bogotá, D.C.

Anexo 6

Términos de referencia para Plan Manejo, recuperación y restauración Ambiental (PMRA) de Áreas afectadas por actividad extractiva dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C.

Diligenciamiento

– Solicitudes relacionadas con minería

1. Presentar mediante escrito formulado por parte del interesado la solicitud de plan de manejo, recuperación o restauración ambiental o atendiendo requerimiento de la Corporación.

Dirigirse a: Manual: presentar el escrito por el interesado con sus soportes a la sede central de la CAR o la oficina provincial, que corresponda.

2. Notificar el acto administrativo de inicio y cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental y entrega de términos de referencia. Dirigirse a: Manual: en la sede central o en la oficina provincial correspondiente de la CAR, el usuario se notifica, cancela y aporta copia de la consignación con destino al expediente y recibe términos de referencia.

3. Presentar información adicional (si se requirió). Dirigirse a: Manual: complementar, aclarar o modificar la información aportada inicialmente.

4. Radicar el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental. Dirigirse a: Manual: presentar el plan de manejo ambiental por el interesado en la sede central o en la oficina provincial correspondiente de la CAR.

5. Notificarse de la resolución que establece o niega plan de manejo recuperación o restauración ambiental.

Dirigirse a: Manual: en la sede central o en la oficina provincial correspondiente de la CAR, el usuario se notifica.

Solicitudes relacionadas con Certificación Ambiental a Centros de Diagnóstico Automotor - CDA

Lista de chequeo Evaluación Ambiental de Centros de Diagnóstico Automotor – CDA.

Solicitud de Certificación Ambiental en materia de revisión de gases – CDA.

Solicitud de Licencia Ambiental

Solicitud de licencia ambiental.

Lista de chequeo - Solicitud de licencia ambiental.

Solicitud de registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual. Nuevos Formatos e Instructivos

Lista de chequeo documentos de Registro de elementos de publicidad exterior visual.

Solicitud de registro único para elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

Diligenciamiento

El registro de Publicidad Exterior Visual es la inscripción que se hace ante la Secretaría Distrital de Ambiente de los elementos publicitarios, los cuales deben cumplir con las normas vigentes de ley, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y el acto administrativo emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La persona responsable de la publicidad debe registrar ante la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier aviso en fachada, aviso separado de fachada, valla de obra, valla en vehículo de servicio público (taxi y/o bus), vehículos transportadores de los mismos productos, mural artístico y valla comercial (tubular). Con este trámite se busca prevenir, mitigar y controlar la contaminación visual.

Para obtener el Registro de Publicidad Exterior Visual, el usuario debe realizar lo siguiente:

1. Descargar y diligenciar el formulario de *Solicitud de Registro Único para Elementos de Publicidad*.

2. Reclamar el formulario de solicitud, la liquidación y, si se requiere, orientación en uno de los siguientes puntos de atención: sede principal Secretaría de Medio Ambiente y CADES principales.

Ingresar al *Auto liquidador* de la Secretaría Distrital de Ambiente y seguir las instrucciones para realizar la autoliquidación del trámite.

3. Con el formulario debidamente diligenciado y firmado acudir a los puntos antes mencionados y presentar los siguientes documentos dependiendo del tipo de publicidad exterior:

Lista de chequeo Registro Elementos Publicidad Exterior Visual

Aviso de Fachada:

Fotografía panorámica del establecimiento comercial ilustrando el sitio donde se ubicará el aviso.

Certificado de Cámara de Comercio con vigencia no inferior a 3 meses. Doble copia del recibo de consignación de costos del trámite.

Aviso separado de fachada:

Fotografía panorámica del establecimiento comercial ilustrando el sitio donde se ubicará el aviso.

Certificado de Cámara de Comercio con vigencia no inferior a 3 meses. Doble copia del recibo de consignación de costos del trámite.

Certificado de tradición y libertad del inmueble.

Autorización del propietario del inmueble para la instalación del elemento.

Plano donde demuestre los 2.500 m² de área libre y sin construir.

Valla de Obra:

Fotografía panorámica ilustrando el sitio donde se ubicará la valla.

Certificado de Cámara de Comercio con vigencia no inferior a 3 meses. Doble copia del recibo de consignación de costos del trámite.

Autorización del propietario del inmueble para la instalación de la valla. Arte de la valla, que debe incluir dentro del banner publicitario la identificación de la información de la Curaduría (Licencia de Construcción).

Copia de la Licencia de Construcción.

En caso de ser tipo valla tubular, debe anexar estudio estructural y de suelos.

Valla en vehículo de servicio público (taxis y/o buses):

Fotografía panorámica ilustrando el sitio donde se ubicará la valla que debe incluir la identificación de la publicidad en los laterales y de la placa del vehículo.

Certificado de Cámara de Comercio con vigencia no inferior a 3 meses.

Doble copia del recibo de consignación de costos del trámite.

Copia de tarjeta de propiedad del vehículo.

Vehículos transportadores de los mismos productos:

2 fotografías esquineras donde se aprecien las cuatro caras del vehículo, ilustrando la ubicación de la publicidad, en los laterales y de la placa del vehículo. Certificado de Cámara de Comercio con vigencia no inferior a 3 meses.

Doble copia del recibo de consignación de costos del trámite.

Copia de tarjeta de propiedad del vehículo.

En caso de que el vehículo transportador no figure a nombre de la empresa, debe aportar copia del contrato de transporte.

Murales artísticos:

Fotografía panorámica ilustrando el sitio donde se ubicará el mural.

Certificado de Cámara de Comercio con vigencia no inferior a 3 meses.

Doble copia del recibo de consignación de costos del trámite.

Certificado de tradición y libertad del inmueble.

Arte del mural.

Autorización del propietario del predio para instalar el mural.

Valla comercial (tubular):

Fotografía panorámica ilustrando el sitio donde se ubicará la valla tubular.

Certificado de Cámara de Comercio con vigencia no inferior a 3 meses.

Folio de la Matrícula Inmobiliaria del Predio donde se ubicará la valla tubular. Doble copia del recibo de consignación de costos del trámite.

Autorización del propietario del inmueble para la instalación de la valla y de ingreso al predio, de los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Ambiente. Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.

Estudio de suelos.

Análisis estructural de la valla (planos, manzana catastral, planos de valla). Carta de responsabilidad del ingeniero de suelos y del ingeniero estructural.

Fotocopia de la matrícula profesional del ingeniero de suelos y del ingeniero estructural y Certificados Vigentes del COPNIA.

Coordenadas planas cartesianas origen Bogotá (solicitadas en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital).

Coordenadas posicionamiento global (GPS), con un error máximo de 50 cm. del punto exacto de instalación de la valla dentro del predio.

4. En el punto de atención le será entregado el formato para el recaudo de conceptos varios.

5. Cancelar el valor respectivo en la ventanilla n.º 2. de la *Tesorería Distrital*; una vez efectuado el pago reclamar el recibo oficial.

6. Para la radicación presente el recibo oficial, el formulario debidamente diligenciado y los documentos requeridos en él.

Tener en cuenta

Se prohíbe la instalación de vallas en la zona ubicada al costado oriental de la línea determinada por las siguientes vías: Avenida Séptima desde el límite norte del distrito calle 246, siguiendo por la carrera séptima y su continuación por la carrera sexta hasta la calle 34 sur, siguiendo por esta hasta la diagonal 36 sur Avenida Villavicencio. Se exceptúan de esta prohibición las vallas que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación.

Los pendones y pasacalles se deben registrar ante las Alcaldías Locales.

Para vallas de obra solamente se podrán instalar hasta dos (2) vallas de construcción dentro del predio de la obra, en diferente sentido visual.

Para ampliar la información consultar el Manual de Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital.

La fotografía panorámica debe ser tomada de frente y registrar los inmuebles vecinos en su totalidad.

Los elementos que se deben registrar son solamente los estipulados en la norma: avisos adosados a la fachada correspondiente local, vallas comerciales, vallas de obra, vallas institucionales, murales artísticos sin publicidad, publicidad en vehículos de transporte público (buses, busetas, colectivos), publicidad en taxis, publicidad en vehículos que prestan un servicio y cumplen con el objeto social.

Los elementos no regulados son: vallas móviles que cumplan con el fin netamente publicitario, bicicletas con publicidad, publicidad exhibida por peatones, pantallas en movimiento con un fin solo publicitario en malla vial principal.

En caso de ser requerido consultar la normatividad aplicable:

Resolución 9382 de 2009 “Por la cual se aclara la Resolución 5572 del 24 de agosto de 2009, y se toman otras determinaciones”.

Resolución 3903 de 2009 “Por la cual se establece los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital”.

Resolución 5453 de 2009 “Por la cual se regulan las condiciones y requisitos de

ubicación de los pendones y pasacalles en el Distrito Capital”.

Resolución 5572 de 2009 “Por la cual se regulan las características y condiciones técnicas para la fijación de publicidad exterior visual en vehículos automotores, distintos a los de servicio público y se toman otras determinaciones.

Resolución 931 de 2008 “Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital”.

Resolución 0930 de 2008 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, se modifica el artículo décimo cuarto de la Resolución 2173 de 2003, y dictan otras disposiciones.”

Resolución 0999 de 2008 “Por la cual se modifica la Resolución 0927 de 2008”.

Resolución 927 de 2008 “Por la cual se toman unas medidas especiales dentro del Estado de Prevención o Alerta Amarilla, en materia del registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, declarado mediante Decreto 459 de 2006, prorrogado por el Decreto 515 de 2007”.

Resolución 4462 de 2008 “Por la cual se establece el índice de afectación paisajística de los elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

Acuerdo 79 de 2003 (Artículos 86, 87, 88, 182, 183, 200), “Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.”.

Decreto 506 de 2003 “Por el cual se reglamentan los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000”.

Resolución 310 de 2003 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”.

Decreto 959 de 2000 “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”.

Ley 140 del 1994 “Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”.

Ley 99 de 1993 (Artículos 65, 66 y 85) “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

Fauna silvestre - Áreas protegidas

Solicitud de Salvoconducto de Movilización de Especímenes de la Fauna Silvestre.

Lista de chequeo Solicitud de expedición de salvoconducto de movilización de especímenes de la fauna silvestre.

Solicitud de Verificación de Exportación o Importación de Especímenes de la Fauna Silvestre.

Diligenciamiento

Toda persona natural o jurídica que cuente con permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente para adelantar actividades relacionadas con el manejo o aprovechamiento de fauna silvestre y que requiera movilizar especímenes a otro lugar ubicado dentro o fuera de la jurisdicción de la entidad, debe solicitar la expedición de un salvoconducto para la movilización de especímenes de la fauna silvestre.

Para obtener el salvoconducto para la movilización de especímenes de fauna silvestre, se realiza lo siguiente:

1. Descargar y diligenciar el *Formulario para Solicitud de Expedición de Salvoconducto de Movilización de Especímenes de la Fauna Silvestre*.

2. O reclamar el formulario de solicitud, la liquidación y, si se requiere, orientación en uno de los siguientes puntos de atención:

Sede Principal Secretaría Distrital de Ambiente y CADES principales

3. Para realizar el pago:

Solicitar en los puntos de atención anteriormente mencionados, el formato para el Recaudo de Conceptos Varios.

Cancelar el valor respectivo en la ventanilla n.º 2. de la *Tesorería Distrital*.

El costo de este trámite es de \$25.100 para el año 2010 (anualmente aumenta de acuerdo con el IPC).

Una vez efectuado el pago reclamar el recibo oficial.

4. Radicar en uno de los puntos antes mencionados el recibo de consignación (en original), el formulario de solicitud debidamente diligenciado y firmado y adjuntar *Lista de Chequeo*.

Tener en cuenta

El usuario debe diligenciar un formulario por cada solicitud de expedición de salvoconducto.

La solicitud debe ser presentada con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles con respecto a la fecha prevista para la movilización de los especímenes.

Recuerde que debe llevar un control de salvoconductos y facturas con el *Formulario para la relación de salvoconductos y facturas de los establecimientos comercializadores y transformadores de la fauna silvestre*.

En caso de ser requerido consulte la normatividad aplicable:

Resolución 438 de 2001

“Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional para la movili-

zación de especímenes de la diversidad biológica”.

Decreto 1608 de 1978 “Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.

– Solicitud de verificación de exportación o importación de especímenes de la fauna silvestre

Toda persona natural o jurídica que desee importar o exportar especímenes o productos de la fauna silvestre a través del Aeropuerto Eldorado, debe contar con los permisos CITES o NO CITES expedidos previamente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los cuales deben ser verificados junto con los especímenes, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente en el momento de ingreso o salida del país.

Para obtener la verificación para exportación o importación de especímenes de fauna silvestre, se debe realizar lo siguiente:

1. Descargar y diligenciar el *Formato de Solicitud de Verificación de Exportación o Importación de Especímenes de la Fauna Silvestre*.

2. O acercarse y reclamar el formato de solicitud, o si requiere orientación acudir a uno de los siguientes puntos de atención:

Sede principal de la Secretaría Distrital de Ambiente y CADES principales.

3. Con el formulario debidamente diligenciado y firmado acudir a los puntos antes mencionados y presentar los siguientes documentos:

Lista de chequeo

Fotocopia del (los) permiso (s) CITES o NO CITES relacionado (s) en el formato.

Fotocopia del permiso de investigación científica o del registro de la colección de referencia, cuando se trate de especímenes objeto de investigación.

Fotocopia del recibo de pago, cuando se requiera la expedición del salvoconducto de movilización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Tener en cuenta

Este trámite no tiene costo.

El usuario debe diligenciar un formulario por cada solicitud de verificación de CITES o NO CITES. La solicitud debe ser presentada con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles con respecto a la fecha prevista de exportación o importación de los especímenes.

En caso de que los especímenes a exportar requieran que la Secretaría Distrital de Ambiente expida el salvoconducto de movilización, dentro del mismo formulario –Solicitud de verificación para exportación o importación de especímenes de la fauna silvestre– debe diligenciarse la parte pertinente a la expedición del salvoconducto de movilización.

Cuando se trata de especímenes pertenecientes a investigaciones científicas o colecciones de referencia que cuentan con permisos o registros otorgados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o alguna autoridad ambiental competente, no se requiere de salvoconducto; sin embargo, deberá anexarse copia de la resolución mediante la cual le fue otorgado al usuario el permiso de investigación.

Cuando se importan o exportan especímenes de la fauna silvestre amparados en certificados CITES y pertenecientes al Apéndice I, deben presentarse las fotocopias de los permisos CITES de importación y exportación expedidos por las autoridades ambientales tanto del país de origen como del país de destino. Si los especímenes pertenecen a los apéndices II o III solamente debe presentarse el CITES expedido por la autoridad ambiental del país de origen.

En caso de ser requerido consultar la normatividad aplicable:

Resolución 1263 de 2006 “Por la cual se establece el procedimiento y se fija el valor para expedir los permisos a que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES–, y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 1367 de 2000 “Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES”.

Lista de chequeo Solicitud de verificación de exportación o importación de especímenes de la fauna silvestre.

Solicitud de otorgamiento o modificación de permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre.

Lista de chequeo solicitud de otorgamiento de modificación de permiso de aprovechamiento silvestre.

Solicitud de expedición de Certificados de Estado de Conservación Ambiental (CECA)

Lista de chequeo Formulario de Solicitud de Certificación de Conservación Ambiental.

Anexo 8

Ver toda la información sobre expedición de Certificados de Estado de Conservación Ambiental (CECA).

Formulario de solicitud de Certificación de Estado de Conservación de predios ubicados total o parcialmente en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital Actualizado julio 2008.

– Solicitud de expedición de Certificados de Estado de Conservación Ambiental

Todo predio que se encuentre ubicado total o parcialmente en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital puede solicitar el Certificado de Estado de Conservación Ambiental para acceder a un beneficio tributario con una tarifa especial en el Impuesto Predial de

acuerdo con el estado de conservación ambiental del predio.

Para obtener el Certificado de Conservación Ambiental se pide que el usuario realice lo siguiente:

Descargar y diligenciar el *Formulario de Solicitud de Certificación de Estado de Conservación Ambiental*.

Reclamar el formulario de solicitud y, si lo requiere, orientación en uno de los siguientes puntos de atención:

Sede principal de la Secretaria Distrital de Ambiente y CADES principales.

Con el formulario debidamente diligenciado y firmado acudir a los puntos antes mencionados y presentar los siguientes documentos:

Certificación Catastral

En original con fecha de expedición no superior a dos meses.

Fotocopia del recibo del impuesto predial unificado del último año (opcional).

Tener en cuenta

Se puede saber si el predio se encuentra incluido en el Sistema de Áreas Protegidas presentando una solicitud escrita a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad ubicada en la sede *Atención al Ciudadano Sede Centro*, especificando los datos del predio y anexando copia del *Certificación Catastral*.

Tener en cuenta

El trámite no tiene ningún costo.

En caso de ser requerido consultar la normatividad aplicable:

Resolución 3513 de 2010 “Por la cual se reglamentan los criterios y los lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, según lo previsto en el artículo 3.º del Acuerdo n.º. 105 del 29 de diciembre de 2003”.

Acuerdo 105 de 2003 “Por el cual se adecúan las categorías tarifarias del impuesto predial unificado al Plan de Ordenamiento Territorial y se establecen y racionalizan algunos incentivos”.

Solicitud de Clasificación de Impacto Ambiental

Solicitud de clasificación de impacto ambiental (Decreto 190 de 2004).

Solicitud de clasificación de impacto ambiental

Concepto que se emite cuando una industria tramita ante la Curaduría Urbana la licencia de construcción y se requiere determinar el grado de impacto ambiental a generar por la operación de la misma.

1. Para solicitar este concepto presentar una solicitud por escrito dirigida a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital

de Ambiente, en la cual se debe especificar la siguiente información:

Razón Social.

Representante Legal.

Fecha de inicio de actividades.

Dirección del predio.

Descripción detallada del proceso a desarrollar.

Listado de las materias primas a utilizar. Productos finales.

Número y tipo de maquinaria y equipos a emplear.

Número de empleados.

Horario de funcionamiento.

2. Anexar los siguientes documentos:

Lista de chequeo Solicitud de Impacto Ambiental

Plano general del predio (distribución áreas de trabajo).

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

3. Radicar la solicitud con sus respectivos anexos en uno de los siguientes puntos:

Sede principal de la Secretaría Distrital de Ambiente y CADES principales.

Tener en cuenta

Este trámite no tiene costo.

Es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la Clasificación de Impacto Ambiental según el Decreto 190 de 2004 Artículo 352.

El concepto de Clasificación de Impacto Ambiental en ningún momento se asimila a un permiso de carácter ambiental ni para tener descuentos en el impuesto predial.

Son necesarios los conceptos de la Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría Distrital de Salud en cuanto a las consideraciones relacionadas con el impacto urbanístico, uso del suelo y de salud pública.

La clasificación establecida se emite exclusivamente para la actividad declarada; en caso de que existan modificaciones en la actividad y productos finales a desarrollar en el predio, se deberá contar nuevamente con el concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente. Este trámite se solicita para obtener licencias, certificaciones y para resolver procesos de usos del suelo.

En caso de ser requerido, consultar la normatividad aplicable:

Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”.

Resolución 627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

Decreto 4741 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”.

Resolución 1188 de 2003 “Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital”.

Resolución 1208 de 2003 “Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire”.

Decreto 506 de 2003 “Por el cual se reglamentan los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000”.

Decreto 959 de 2000 “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”.

GLOSARIO

Agenda 21: es un programa para el desarrollo sustentable, fruto de la Cumbre de Río en 1992. Se resume en un texto de 40 capítulos, cuyo objetivo principal es lograr el cambio de conducta que debe tener la humanidad con respecto a la interacción con el medio ambiente. [www.ecoestrategia.com].

Agricultura ecológica o biológica: es la producción agrícola que se lleva a cabo sin productos químicos de síntesis. Promueve la utilización de abonos orgánicos o verdes, así como la agricultura de policultivos, la conservación de bosques como protectores y el mantenimiento de las variedades locales de cultivo. El producto final se considera más nutritivo y menos contaminado. [www.ecoestrategia.com].

Agua potable: agua que puede beberse sin riesgos para la salud. [www.ecoestrategia.com].

Agua: líquido inodoro, incoloro e insípido, ampliamente distribuido en la naturaleza. Representa alrededor del 70% de la superficie de la Tierra. Componente esencial de los seres vivos. Está presente en el planeta en cada ser humano, bajo la forma de una multitud de flujos microscópicos. [www.ecoestrategia.com].

Aguas residuales: también llamadas “aguas negras”. Son las contaminadas por la dispersión de desechos humanos, procedentes de los usos domésticos, comerciales o industriales. Llevan disueltas materias coloidales y sólidas en suspensión. Su tratamiento y depuración constituyen el gran reto ecológico de los últimos años por la contaminación de los ecosistemas. [www.ecoestrategia.com].

Aguas subterráneas: las aguas subterráneas se forman a partir de la infiltración de las lluvias y por aportes de los cursos superficiales. Viajan en forma vertical por la fuerza de la gravedad,

generalmente hasta encontrar un piso impermeable, y luego discurren horizontalmente hasta desaguar en los colectores mayores que la llevan al mar para reiniciar su ciclo. En este tránsito se alojan en los espacios intersticiales de los sedimentos del subsuelo y formar los yacimientos de agua subterránea o acuíferos. [www.estrucplan.com].

Aguas superficiales: son las aguas continentales que se encuentran en la superficie de la Tierra. Pueden ser corrientes que se mueven en una misma dirección y circulan continuamente, como los ríos y arroyos; o bien estancadas, como los lagos, lagunas, charcas y pantanos.

Las aguas que discurren en la superficie de la tierra son muy importantes para los seres vivos, a pesar de que suponen una ínfima parte del total del agua que hay en el planeta. Su importancia reside en la proporción de sales que llevan disueltas, que es muy pequeña en comparación con las aguas marinas. Por eso decimos que se trata de agua dulce. En general proceden directamente de las precipitaciones que caen desde las nubes. [<http://es.wikipedia.org>].

Aire: capa delgada de gases que cubre la tierra y está conformado por nitrógeno, oxígeno y otros gases, como bióxido de carbono, vapor de agua y gases inertes. Es esencial para la vida de los seres vivos. El hombre inhala 14.000 litros de aire al día. [www.ecoestrategia.com].

Alborado urbano: un árbol urbano es aquel espécimen o colección de ellos creciendo dentro de una localidad urbana o suburbana. En un sentido

amplio, incluye cualquier clase de vegetal leñoso creciendo en asentamientos humanos. En un sentido más estricto (encajando en parque forestal) describe áreas donde los ecosistemas carecen de sobrevivientes silvestres o remanentes. El cuidado y manejo del árbol urbano se llama forestación urbana. [<http://es.wikipedia.org>].

Alcantarillado público: se denomina alcantarillado (de alcantarilla, que procede del diminutivo hispano-árabe *al-qántara*, «el puentecito») o también red de alcantarillado, red de saneamiento o red de drenaje al sistema de estructuras y tuberías usado para la recogida y transporte de las aguas residuales y pluviales de una población desde el lugar donde se generan hasta el sitio donde se vierten al medio natural o se tratan. [<http://es.wikipedia.org>].

Ambiente: es el conjunto de fenómenos o elementos naturales y sociales que rodean a un organismo, a los cuales éste responde de una manera determinada. Estas condiciones naturales pueden ser otros organismos (ambiente biótico) o elementos no vivos (clima, suelo, agua). Todos en su conjunto condicionan la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos vivos. [www.ecoestrategia.com]

Atmósfera: es la envoltura gaseosa del planeta tierra. Está conformada por un 78% de nitrógeno, 21% de oxígeno y otros elementos, como argón, dióxido de carbono; trazos de gases nobles, como neón, helio, kriptón, xenón, ade-

más de cantidades aún menores de hidrógeno libre, metano, y óxido nitroso. [www.ecoestrategia.com]

Biodegradable: sustancia que puede descomponerse a través de procesos biológicos realizados por acción de la digestión efectuada por microorganismos aerobios y anaerobios. La biodegradabilidad de los materiales depende de su estructura física y química. Así el plástico es menos biodegradable que el papel y éste, a su vez, menos que los detritos. [www.ecoestrategia.com].

Biodiversidad: puede entenderse como la variedad y la variabilidad de organismos y los complejos ecológicos donde éstos ocurren. También puede ser definida como el número diferente de estos organismos y su frecuencia relativa. Situación ideal de proliferación y diversidad de especies vivas en el planeta. Todas las especies están interrelacionadas, son necesarias para el equilibrio del ecosistema, nacen con el mismo derecho a vivir que el hombre, y a que sea respetado su entorno natural. [www.ecoestrategia.com].

Cauce: el cauce o lecho fluvial es la parte del fondo de un valle por donde discurren las aguas en su curso: es el confín físico normal de un flujo de agua, siendo sus confines laterales las riberas. [<http://es.wikipedia.org>].

CITES: la CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar porque el comercio

internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia. [www.cites.org].

Concesión de aguas: es el permiso que otorga la autoridad ambiental para hacer uso y aprovechamiento óptimo del recurso hídrico, teniendo en cuenta las condiciones técnicas de disponibilidad, demanda y propósito del recurso. [www.corantioquia.gov.co].

Emisiones atmosféricas: son descargas al aire de una sustancia o elemento en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.

En este sentido se deben relacionar los recursos naturales objeto de uso, aprovechamiento o afectación como consecuencia de la ejecución de las actividades. En consecuencia habrá necesidad de diligenciar total o parcialmente la información presentada a continuación, de acuerdo con los requerimientos específicos del proyecto. Es el conjunto de especies vegetales que se pueden encontrar en una región geográfica, que son propias de un periodo geológico o que habitan en un ecosistema determinado. La flora atiende al número de especies mientras que la vegetación hace referencia a la distribución de las especies y a la importancia relativa, por número de individuos y tamaño, de cada una de ellas. [<http://es.wikipedia.org>].

Espécimen: en biología, espécimen es aquel individuo o parte de un individuo que se toma como muestra, especial-

mente el que se considera representativo de los caracteres de la población a la que pertenece. Los especímenes son conservados en colecciones biológicas, tales como herbarios, acompañados de información acerca de su origen y las condiciones de recolección y preparación, información sin la cual pueden perder la mayor parte de su valor científico. [<http://es.wikipedia.org>].

Fauna: es el conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica, que son propias de un período geológico o que se pueden encontrar en un ecosistema determinado. La zoogeografía se ocupa de la distribución espacial de los animales. Ésta depende tanto de factores abióticos como bióticos. Entre éstos sobresalen las relaciones posibles de competencia o de depredación entre las especies. Los animales suelen ser muy sensibles a las perturbaciones que alteran su hábitat; por ello, un cambio en la fauna de un ecosistema indica una alteración en uno o varios de los factores de éste. [<http://es.wikipedia.org>].

Flora: se refiere al conjunto de las plantas que pueblan una región (por ejemplo una península, continente, clima, sierra, etc.), la descripción de éstas, su abundancia, los períodos de floración, etc. [<http://es.wikipedia.org>].

Forestal: *adj.* Relativo a los bosques y a los aprovechamientos de leñas, pastos, etc. [<http://es.thefreedictionary.com>].

Fuentes fijas: corresponde a la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la

descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. Un contaminante es un fenómeno físico, puede ser una sustancia, un elemento en estado sólido, líquido o gaseoso, causante de efectos adversos en el medio ambiente. También lo son los recursos naturales renovables y la salud humana que solos o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire por causa de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de éstas. [www.secretariadeambiente.gov.co].

Lecho menor, aparente o normal: es aquel por el cual discurre agua incluso durante el verano (de ahí que algunos le den el nombre *permanente*). El lecho mayor o llanura de inundación, que contiene al primero, solo es invadido por el curso de las crecidas y, en general, durante la estación anual en que el caudal aumenta y cuyo periodo depende, por su duración y por la época del año en que se sitúa, del régimen propio de cada río.

Licencia ambiental: es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada. [www.carsucre.gov.co]

Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: es la entidad pública del orden nacional rectora en materia ambiental, vivienda, desarrollo territorial, agua potable y sa-

neamiento básico que contribuye y promueve acciones orientadas al desarrollo sostenible, a través de la formulación, adopción e instrumentación técnica y normativa de políticas, bajo los principios de participación e integridad de la gestión pública. [www.minambiente.gov.co].

Permiso ambiental: con el objeto de cumplir con la normatividad relacionada con la solicitud y trámite de permisos, autorizaciones y concesiones de recursos naturales demandados para el desarrollo de un proyecto carbonífero, es necesario obtener la información orientada al conocimiento de la oferta y demanda de los recursos naturales que pueden ser utilizados en el desarrollo del proyecto, con el fin de establecer las asignaciones, manejo y el grado de intervención que pueda realizarse sobre los mismos. [www.upme.gov.co].

Plan de manejo ambiental: es el plan que, de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y los de contingencia. El contenido del plan puede estar reglamentado en forma diferente en cada país.

Recursos genéticos: el uso de los recursos genéticos es esencial en la evolución de una agricultura de subsistencia hacia una agricultura con elevados niveles de producción. Todavía, este proceso está generando la extinción de muchas

variedades tradicionales, al producirse su reemplazo por variedades modernas de altos rendimientos, lo que requiere de la implementación de una activa política para conservarlas. En este contexto, diversos movimientos ambientalistas y conservacionistas surgieron desde la década del sesenta. A fines de los años ochenta se iniciaron los esfuerzos regionales, principalmente con el establecimiento de los proyectos cooperativos. [www.procisur.org].

Residuos peligrosos: un desecho es lo que queda después de haber utilizado lo mejor y más útil de un material u objeto, que no tiene uso, reuso, ni valor comercial, y que es eliminado. Es peligroso porque tiene propiedades intrínsecas que presentan riesgos en la salud. Las propiedades peligrosas son toxicidad, inflamabilidad, reactividad química, corrosividad, explosividad, reactividad, radioactividad o de cualquier otra naturaleza, que provoque daño a la salud humana y al medio ambiente. [<http://es.wikipedia.org>].

Secretaría de Medio Ambiente (SDA): es la autoridad promotora del desarrollo sostenible y el ambiente sano en el Distrito Capital para elevar la calidad de vida de sus habitantes. La SDA auspicia el respeto a la naturaleza, administra los recursos naturales, controla e interviene los factores urbanos y rurales de deterioro ambiental, y coordina la gestión estatal. [www.secretariadeambiente.gov.co].

Sello Ambiental Colombiano: es una certificación que demuestra el cumplimiento eficaz de los criterios ambientales

de un producto o servicio y la implementación y operación de un sistema de gestión ambiental para gestionar de forma permanente el cumplimiento con los criterios definidos en la normatividad vigente. [www.icontec.orgtc].

Silvicultura: (del latín *silva*, selva, bosque, y *cultura*, cultivo; sinónimo: selvicultura) es el cuidado de los bosques o montes y también, por extensión, la ciencia que trata de este cultivo; es decir, de las técnicas que se aplican a las masas forestales para obtener de ellas una producción continua y sostenible de bienes y servicios demandados por la sociedad.

Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas. [http://es.wikipedia.org].

Trámite ambiental: es un proceso, diligencia, solicitud o entrega de información que las personas naturales o jurídicas hacen frente a una dependencia o autoridad ambiental correspondiente, bien sea para cumplir obligaciones o para

obtener beneficios o servicios. [http://sanpedrodecartago-narino.gov.co].

Vertimientos: es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado. En un vertimiento no puntual no se puede determinar el punto exacto de descarga al recurso, como por ejemplo la aplicación de agroquímicos u otros similares. [www.corantioquia.gov.co]

BIBLIOGRAFÍA

- Amaya N., Óscar Darío; Amaya A., Ángela María (2010). *Banca y medio ambiente*, vol. I, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- García Henao, Lilibeth (2003). “Teoría del Desarrollo Sostenible y Legislación Ambiental Colombiana. Una reflexión cultural”, en *Revista de Derecho* n.º 20. Barranquilla: Universidad del Norte.
- Restrepo, María Teresa (2005). “El Control y la vigilancia, una función olvidada en el ejercicio de la autoridad ambiental”, en *El ejercicio de las competencias administrativas en materia ambiental*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- Zapata Lugo, José Vicente (1997). *Desarrollo sostenible: marco para la ley internacional sobre el medio ambiente. Legislación y lineamientos internacionales*. Bogotá: Librería del profesional.
- Zapata Pérez, Diana Marcela (2005). “Competencias del Ministerio de Ambiente en la expedición de licencias y permisos ambientales”, en *El ejercicio de las competencias administrativas en materia ambiental*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.